



“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 033-2023-GR CUSCO IMA/UAD

Cusco, 15 de setiembre del 2023.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DE MANEJO DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE – IMA DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTOS: el CONTRATO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-5-2023, INFORME N°244-2023-DDTC-RO-AZUL-CPUC-IMA/GRC, INFORME N°544-2023 GRC/IMA/DIGECO/PCU/COORD VWBT, INFORME N°1471-2023-GR CUSCO/IMA/UAD-LP, INFORME LEGAL N°546-2023.GRC IMA-AL, y;

CONSIDERANDO:

El Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente IMA, es un órgano desconcentrado de segundo nivel organizacional, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Es responsable de proponer y facilitar conocimiento, metodologías, estrategias, tecnologías, procesos de concertación y acciones de intervención directa, que contribuya al desarrollo sostenible de la región, dentro del enfoque de gestión ambiental en cuencas.

De manera previa, es de precisar que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 274-2023-GR CUSCO IMA/DE su fecha 04 de setiembre del 2023, se delega en el Director de Administración (Jefe de la Unidad de Administración) del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente la facultad de resolver los contratos relativos a las contrataciones de bienes, servicios y/u obras por las causales reguladas en la normativa sobre contrataciones del Estado.

Mediante Contrato Adjudicación Simplificada AS-SM-5-2023 de fecha 03 de mayo del 2023 se adquiere de la contratista SRA SUMICO FARFAN ALMONACID, el servicio de voladura de roca para extracción de piedra en el rango de 25 a 30 cm de diámetro para la obra “Construcción de la Presa Azulcocha” del proyecto “Manejo y gestión sostenible de cosecha de agua en ecosistemas lacustres altoandinos en la Cuenca del Vilcanota – Urubamba - Calca” por un monto de S/116,560.00 con un plazo de ejecución de 120 días calendario a partir de la suscripción del contrato.

Mediante Informe N°244-2023-DDTC-RO-AZUL-CPUC-IMA/GRC, el residente de obra CONSTRUCCION DE LA PRESA AZULCOCHA, solicita la resolución de contrato por retraso en la atención del SERVICIO DE VOLADORA DE ROCA PARA EXTRACCIÓN DE PIEDRA EN EL RANGO DE 25 cm a 30 cm de diámetro para la obra “CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA AZULCOCHA” debido al incumplimiento de primer y segundo entregables por parte del proveedor SUMICO FARFÁN ALMONACIN.

Con Informe N°544-2023 GRC/IMA/DIGECO/PCU/COORD VWBT, el Coordinador Proyecto Urubamba Calca, informa sobre el retraso en el SERVICIO DE VOLADURA DE ROCA PARA EXTRACCIÓN DE PIEDRA EN EL RANGO DE 25 CM A 30 CM DE DIAMETRO PARA LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA AZULCOCHA, incumplimiento del primer y segundo entregable por parte del proveedor, por lo que solicita la resolución de contrato.

Con Informe N°1471-2023-GR CUSCO/IMA/UAD-LP de fecha 04 de setiembre del 2023, el Jefe de Logística y Patrimonio, concluye que se ha evidenciado que el contratista ha incumplido con ejecutar el servicio contratado, lo cual ha generado la acumulación máxima del monto de penalidad por mora, en consecuencia, ha incurrido en la causal de resolución de contrato que establece el artículo 164.1 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto, corresponde a la entidad resolver el contrato conforme al artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y además recomienda solicitar opinión legal, antes de tomar la decisión de resolver el contrato, con el fin de convalidar los actos administrativos que estén enmarcados en la legalidad y finalmente, evaluar si corresponde la ejecución de una indemnización por daños y perjuicios por mayores daños irrogados.

A través del Informe Legal N°546-2023 GRC IMA-AL de fecha 08 de setiembre del 2023 la jefatura de asesoría legal OPINA de forma favorable por la resolución del Contrato Adjudicación Simplificada AS-SM-5-2023-GRC-IMA/CS mediante la cual se contrata a la Sra. SUMICO FARFAN ALMONACIN, para el servicio de voladura de roca para extracción de piedra en el rango de 25 cm a 30 cm de diámetro, para la obra “Construcción de la Presa Azulcocha” del proyecto “Manejo y gestión sostenible de cosecha de agua en ecosistemas lacustres altoandinos en la Cuenca del Vilcanota – Urubamba - Calca” bajo la causal de haber acumulado el monto máximo de penalidades, debiendo además disponerse se remita los actuados al OSCE a efectos de que se implementen el proceso administrativo que corresponda.

El artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 “36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.”

El artículo 164 “Causales de resolución” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPLENTO N° 344-2018-EF, 164.1. “La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo.”



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

El artículo 165 "Procedimiento de Resolución de Contrato" del mismo cuerpo normativo "165.2 En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento. A) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades" Asimismo "165.3 El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2."

En el caso en análisis, se tiene que la CLAUSULA QUINTA del CONTRATO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-5-2023-GRC-IMA/CS, establece lo siguiente: CLAUSULA QUINA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN: El servicio iniciará al día siguiente de la firma del contrato, el cual tendrá un plazo de ejecución de 120 días calendarios en total. Será en 03 entregables distribuidos de la siguiente manera: 1) se otorga al postor un plazo de 30 días calendario para obtener la autorización para la adquisición y uso de explosivos, según el cronograma siguiente: a) se otorga 5 días calendario como máximo para que realice los tramites requeridos para realizar el servicio ante la SUCAMEC; b) después de iniciados los tramites ante la SUCAMEC se otorgan 25 días calendarios como máximo para obtener la resolución de gerencia para la autorización y uso de explosivos emitido por SUCAMEC. 2) después de emitida la resolución de gerencia para la autorización para la adquisición y uso de explosivos emitido por SUCAMEC, el contratista tiene un plazo de 90 días calendario para la ejecución del servicio de voladura y extracción de piedra entre el rango de 25 a 30 cm de diámetro, de acuerdo al siguiente cronograma: a) 1ra entrega a los 30 días calendario después de emitida la resolución de gerencia para la autorización para la adquisición y uso de explosivos emitido por SUCAMEC como máximo - 1200 m3; b) 2da entrega a los 30 días calendario después de la 1ra entrega como máximo - 1750 m3; c) 3ra entrega a los 30 días calendario después de la 2da entrega como máximo 1750 m3 (mínimo el saldo por ejecutar).

En ese sentido, se tiene del expediente, que el 14 de junio del 2023, la contratista SRA SUMICO FARFÁN ALMONACID, habría obtenido la resolución de gerencia N° 0854-2023-SUCAMEC/GE de autorización para la adquisición de explosivos y materiales; con lo que se da inicio al plazo correspondiente al primer entregable de la voladura y extracción de 1200 m3 de piedra entre el rango de 25 a 30 cm de diámetro, objeto del CONTRATO ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-5-2023-GRC-IMA/CS; siendo que la contratista hasta la fecha no habría cumplido con dicha prestación a su cargo, situación similar que se presenta en el segundo entregable, en consecuencia, se advierte un incumplimiento en las obligaciones de la contratista derivadas del Contrato Adjudicación Simplificada AS-SM-5-2023-GRC-IMA/CS para el servicio de voladura de roca para extracción de piedra en el rango de 25 a 30 cm de diámetro para la obra "Construcción de la Presa Azulcocha" del proyecto "Manejo y gestión sostenible de cosecha de agua en ecosistemas lacustres altoandinos en la Cuenca del Vilcanota - Urubamba - Calca"; habiendo llegado a acumular el monto máximo de penalidades, conforme así se tiene del Informe N°1471-2023-GR CUSCO/IMA/UAD-LP; en consecuencia, nos encontramos ante la causal establecida en el artículo 164.1 inciso b) del Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la entidad tiene la facultad de resolver el contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estando a lo expuesto, a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 0018-2019-JUS; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por Ley N° 27902; TUO de la Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 0082-2019-EF; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Resolución Ejecutiva Regional N°220-2023-GR CUSCO/GR de fecha 13 de Abril del 2023; que designa como Director Ejecutivo del Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente del Gobierno Regional Cusco al Ing. Hernan Cuno Soncco; y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 274-2023-GR CUSCO/IMA/DE su fecha 04 de setiembre del 2023; con el visto bueno de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Modernización y de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL el Contrato Adjudicación Simplificada AS-SM-5-2023-GRC-IMA/CS de fecha 03 de mayo del 2023, mediante el cual se contrata al proveedor SUMICO FARFÁN ALMONACID para el servicio de voladura de roca para extracción de piedra en el rango de 25 cm a 30 cm de diámetro, para la obra "Construcción de la Presa Azulcocha" del proyecto "Manejo y gestión sostenible de cosecha de agua en ecosistemas lacustres altoandinos en la Cuenca del Vilcanota - Urubamba - Calca" bajo la causal de haber acumulado el monto máximo de penalidades; debiendo además disponerse se remita los actuados al OSCE a efectos de que se implementen el proceso administrativo que corresponda.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR, la notificación del presente Acto Resolutivo al contratista Sra. SUMICO FARFÁN ALMONACID, conforme lo dispuesto en el artículo 165 numeral 165.4 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Logística y Patrimonio, informe al OSCE sobre la Resolución del Contrato Adjudicación Simplificada AS-SM-5-2023-GRC-IMA/CS de fecha 03 de mayo del 2023, mediante el cual se contrata al proveedor SUMICO FARFÁN ALMONACID para el servicio de voladura de roca para extracción de piedra en el rango de 25 cm a 30 cm de diámetro, para la obra "Construcción de la Presa Azulcocha" del proyecto "Manejo y gestión sostenible de cosecha de agua en ecosistemas lacustres altoandinos en la Cuenca del Vilcanota - Urubamba - Calca", por causas imputables al contratista Sra. SUMICO FARFÁN ALMONACID a efectos de que se implemente el proceso administrativo sancionador, de corresponder.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, con la presente resolución a la Dirección de Gestión de Ecosistemas y la Oficina de Logística y Patrimonio, para fines pertinentes de ley.

REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional Cusco
Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente - IMA

CPC Jorge Luis Fuentes Dorado
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN